



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, once de abril del dos mil veinticuatro

La **Sucesión Intestada** de la causante **Liliam Gaviria Viuda de Serna** presentada por **Jairo Antonio Serna Gaviria**, quien comparece en calidad de hijo de la causante, deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el **valor de los bienes relictos** y en caso de inmuebles por el valor catastral.

En el presente asunto se allega información del avalúo catastral del inmueble o bien relicto, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$70.822.000, ello de acuerdo al certificado catastral aportado, elemento 005 del expediente.

Así entonces, al ser el presente asunto de menor cuantía carece este despacho para su conocimiento, pues de acuerdo al numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso es competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios si tiene varios. En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envío de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la **Sucesión Intestada** de la causante **Liliam Gaviria Viuda de Serna** presentada por **Jairo Antonio Serna Gaviria**, quien comparece en calidad de hijo de la causante, por carecerse de competencia, por factor cuantía, dado lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: Enterar de esta decisión a la abogada de la parte convocante.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en Siglo XXI y surtida la compensación a la que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ff012adff90516da3f35d3df42790b37ff71b26dcd61c4fb65f50bade1b59c**
Documento generado en 11/04/2024 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>